

ACTA DE REUNION

Consecutivo Acta	FECHA	HORA INICIO	HORA FINAL	LUGAR
49	14/07/2026	10:00 am	12:05 pm	Microsoft Teams
OBJETIVO DE LA REUNIÓN				
Respuesta Observaciones al Proyecto de Pliego: DESAJTU-SAMC-002 OBRA PALACIO SANTA ROSA DE VITERBO DESAJTU-SAMC-003 OBRA RAMIRIQUI DESAJTU-SAMC-004 OBRA TRIBUNAL SANTA ROSA DE VITERBO Respuestas a Observaciones a la invitación: DESAJTU-MC-018 DE 2026 MTO ELEVADORES				
RESPONSABLES DE LA REUNIÓN				
NOMBRE		ROL		
Carolina Carreño Sabogal		Presidente Comité Estructurador Evaluador		

CONVOCADOS / ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	ASISTIO LIDER		DELEGO	
		SI	NO	SI	NO
Miguel Angel Parra Cruz	Área Administrativa/ Comité Estructurador Evaluador	X			
Nelson Augusto Ochoa Casas	Área Financiera/ Comité Estructurador Evaluador	X			
Carolina Carreño Sabogal	Área Asistencia Legal/ Comité Estructurador Evaluador	X			
Sandra Natalia Rivera Gallo	Área Asistencia Legal/ Comité Estructurador Evaluador / invitada	X			
Claudia Constanza Flechas Q	Área Administrativa / Líder proceso Obra	X			

AGENDA

TEMA	JUSTIFICACIÓN	RESPONSABLE	TIEMPO ESTIMADO
1. Llamado a lista/Verificación de Quorum	Orden de la Agenda	Comité Estructurador Evaluador	5 min
2. Respuesta Observaciones al Proyecto de Pliego: DESAJTU-SAMC-002 OBRA PALACIO SANTA ROSA DE VITERBO	Orden de la Agenda	Comité Estructurador Evaluador	40 min
3. Respuesta Observaciones al Proyecto de Pliego: DESAJTU-SAMC-003 OBRA RAMIRIQUI	Orden de la Agenda	Comité Estructurador Evaluador	40 min
4. Respuesta Observaciones al Proyecto de Pliego: DESAJTU-SAMC-004 OBRA TRIBUNAL SANTA ROSA DE VITERBO	Orden de la Agenda	Comité Estructurador Evaluador	40 min
5. Respuesta Observaciones a la invitación: DESAJTU-MC-018 DE 2026 MTO ELEVADORES	Orden de la Agenda	Comité Estructurador Evaluador	40 min
6. Conclusiones	Orden de la Agenda	Comité Estructurador Evaluador	5 min

DESARROLLO

Siendo la 10:00 de la mañana del día 10 de julio de 2026, se dio inicio a la reunión del Comité Estructurador y Evaluador a través de la plataforma Microsoft Teams. Se procedió al llamado a lista, verificándose la asistencia de la totalidad de sus integrantes, lo que permitió constatar el quórum requerido para el desarrollo de la sesión.

1. Respuesta Observaciones al Proyecto de Pliego:
DESAJTU-SAMC-002 OBRA PALACIO SANTA ROSA DE VITERBO

OBJETO: Contratar en nombre de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA**, la ejecución de obras civiles de mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura propia de la sede del Palacio de Justicia de Santa Rosa de Viterbo ubicada en la carrera 5 No. 7-56.

Revisada la plataforma Secop II, se evidencia que se presentaron solicitudes para limitar el proceso a MiPymes, relacionadas a continuación:

LIMITACION	RAZÓN SOCIAL	EMPRESA	DOMICILIO	OBSERVACIÓN
DEPARTAMENTAL	FERNANDO BOHORQUEZ Y CIA S.A.S	PEQUEÑA EMPRESA	Tunja	CUMPLE
DEPARTAMENTAL	MATHFLE S.A.S.	MICROEMPRESA	Tunja	CUMPLE
DEPARTAMENTAL	EDIZA INGENIEROS S.A.S	MICROEMPRESA	Tunja	CUMPLE
DEPARTAMENTAL	GM INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.	MICROEMPRESA	Sogamoso	CUMPLE

En atención a las solicitudes allegadas dentro del término previsto para la limitación a MiPymes, el Comité verificó la documentación aportada por los interesados, evidenciando que varias empresas acreditaron su condición de micro y pequeña empresa con domicilio en el departamento de Boyacá, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente para efectos de la convocatoria limitada. En consecuencia, y teniendo en cuenta los principios de promoción de la industria regional, pluralidad de oferentes y libre concurrencia, el Comité decidió limitar el presente proceso de selección a MiPymes de orden departamental – Boyacá, al encontrarse acreditadas las condiciones exigidas para ello.

Adicionalmente se presentan observaciones al proyecto de pliego relacionadas a continuación:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LIMACOR MY S.A.S

Buen día,

Se solicita a la entidad aclarar si la experiencia debe ser acreditada en edificaciones de servicio de publico o es en cualquier tipo de edificaciones.

Muchas gracias.

Respuesta de la entidad:

En atención a la observación presentada por el proponente, la Entidad se permite aclarar que la experiencia requerida no podrá acreditarse con contratos ejecutados en cualquier tipo de edificación o instalación, toda vez que el alcance definido en el proceso exige que las intervenciones hayan sido realizadas en infraestructura destinada a la prestación de servicios públicos.

En este sentido, y de conformidad con la clasificación de usos establecida en la normativa urbanística y en la Norma Técnica Colombiana aplicable, específicamente en el literal k) – I5

Servicios Públicos, se entenderá como infraestructura institucional aquella destinada a la prestación de servicios públicos y de atención a la comunidad, incluyendo edificaciones y equipamientos de carácter administrativo, educativo, cultural, hospitalario, asistencial, recreativo, de seguridad, transporte y demás equipamientos colectivos.

Por lo anterior, la experiencia válida para el presente proceso deberá corresponder a contratos que hayan incluido la ejecución de proyectos de adecuación y/o conservación y/o intervención y/o instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación u optimización y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o reparación locativa y/o restauración y/o restitución y/o terminación de infraestructura clasificada dentro del literal k) – I5 Servicios Públicos.

En consecuencia, no se aceptará experiencia relacionada exclusivamente con edificaciones de uso residencial, industrial o comercial privado que no correspondan a infraestructura institucional o de servicios públicos, conforme a la naturaleza y alcance establecidos en el Pliego de Condiciones.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CARLOS EDUARDO ROBLES SAENZ

2. **Sustento:** Para garantizar el principio de planeación, transparencia y selección objetiva, es indispensable que los requisitos habilitantes del pliego de condiciones coincidan exactamente con la configuración del cuestionario y la plataforma en SECOP II. De lo contrario, se podría generar una limitación a la libre concurrencia o un rechazo injustificado de las ofertas por errores de indexación del sistema.

El código 95121900 corresponde específicamente a "Edificios y estructuras de servicios públicos". Dado que el objeto del presente proceso consiste en el mejoramiento y mantenimiento de una sede judicial (infraestructura administrativa/institucional), los códigos enfocados en servicios de mantenimiento y reparación de edificaciones (como el 72101500 o 72102900) ya garantizan plenamente que la experiencia aportada guarda directa relación con las actividades a ejecutar.

Limitar la participación por la ausencia de un único código especializado en servicios públicos restringe injustificadamente la pluralidad de oferentes con capacidad técnica idónea para intervenir el Palacio de Justicia.

Respuesta de la entidad: Respecto de la observación presentada por el interesado, mediante la cual solicita que se permita acreditar la clasificación en al menos uno (1) de los códigos UNSPSC exigidos o, en su defecto, se suprima el código 95121900, la Entidad se permite informar lo siguiente:

La observación no se acoge, por cuanto la condición solicitada ya se encuentra prevista en el Pliego de Condiciones.

En efecto, el numeral 1.4 "Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC)" establece expresamente que los contratos aportados para efectos de la acreditación de la experiencia requerida deberán estar clasificados en alguno de los códigos allí relacionados, lo que significa que el proponente únicamente debe acreditar la clasificación en uno (1) o más de los códigos UNSPSC establecidos, sin que sea exigible el cumplimiento de la totalidad de ellos.

En consecuencia, el Pliego de Condiciones ya contempla la flexibilidad solicitada por el observante, razón por la cual no resulta procedente modificar el requisito ni suprimir el código UNSPSC 95121900, manteniéndose las condiciones inicialmente establecidas.

**2. Respuesta Observaciones al Proyecto de Pliego:
DESAJTU- SAMC-003 OBRA RAMIRIQUI**

OBJETO: Contratar en nombre de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA**, la ejecución de obras civiles de mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura propia de la sede del Palacio de Justicia de Ramiriquí ubicado en la calle 4 No. 4-76.

Revisada la plataforma Secop II, se evidencia que se presentaron solicitudes para limitar el proceso a MiPymes, relacionadas a continuación:

LIMITACION	RAZÓN SOCIAL	EMPRESA	DOMICILIO	OBSERVACIÓN
DEPARTAMENTAL	FERNANDO BOHORQUEZ Y CIA S.A.S	PEQUEÑA EMPRESA	Tunja	CUMPLE
DEPARTAMENTAL	MATHFLE S.A.S.	MICROEMPRESA	Tunja	CUMPLE

En atención a las solicitudes allegadas dentro del término previsto para la limitación a MiPymes, el Comité verificó la documentación aportada por los interesados, evidenciando que varias empresas acreditaron su condición de micro y pequeña empresa con domicilio en el departamento de Boyacá, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente para efectos de la convocatoria limitada. En consecuencia, y teniendo en cuenta los principios de promoción de la industria regional, pluralidad de oferentes y libre concurrencia, el Comité decidió limitar el presente proceso de selección a MiPymes de orden departamental – Boyacá, al encontrarse acreditadas las condiciones exigidas para ello.

Adicionalmente se presentan observaciones al proyecto de pliego relacionadas a continuación:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LIMACOR MY S.A.S

Buen día, me permito remitir observaciones

1. Favor solicitar el personal unicamente al contratista (que el oferente aporte carta de compromiso de que una vez adjudicado aportara hoja de vida, soportes y certificaciones en el perfeccionamiento del contrato)

2. Favor solicitar los APUS Y PROGRAMACION DE OBRA unicamente al contratista

3.Favor aclarar acorde con la interpretación de la matriz de experiencia de pliegos tipo, se entiende que la experiencia se puede acreditar en cualquier tipo de edificaciones indistintamente de su uso (experiencia general y no actividad principal)

4. Favor aclarar si la experiencia se puede acreditar con entidades publicas y/o privadas

5. favor aclarar si la experiencia se puede acreditar en cualquier uso de las edificaciones o instalaciones

Cordialmente

LIMACOR MY S.A.S.

Respuesta de la entidad:

1. En atención a la observación presentada por el proponente, se aclara que, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico No. 1, numeral 8, literal a), “las hojas de vida y soportes del personal vinculado al proyecto serán verificadas una vez se adjudique el contrato y no podrán ser solicitadas durante la etapa de selección del contratista para efectos de otorgar puntaje o como criterio habilitante”.

En consecuencia, la Entidad mantiene lo establecido en los documentos del proceso, precisando que la verificación del personal requerido se realizará únicamente al proponente adjudicatario, en la etapa previa a la ejecución contractual.

2. En atención a la observación presentada por el proponente, se aclara que lo solicitado ya se encuentra expresamente regulado en el Pliego de Condiciones, específicamente en el numeral 8.1 “Información para el control de la ejecución de la obra”, el cual establece que el contratista deberá presentar a la interventoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato, para revisión y aprobación, entre otros, los siguientes documentos:

- 1. Hojas de vida del personal profesional.
- 2. Relación del equipo mínimo obligatorio.
- 3. Análisis de precios unitarios – APU correspondientes a la propuesta económica.
- 4. Programación de obra, indicando fechas de inicio y terminación de actividades en el respectivo diagrama de flujo.
- 5. Los demás documentos exigidos en el Pliego de Condiciones.

En consecuencia, la Entidad aclara que los APUS y la programación de obra serán requeridos únicamente al contratista adjudicatario, en la etapa de ejecución contractual, conforme a lo establecido en el pliego tipo y en los documentos del proceso, razón por la cual no se solicitarán durante la etapa de selección de los proponentes.

3. Respecto de la observación presentada por el proponente, mediante la cual solicita aclarar que, conforme a la interpretación de la Matriz de Experiencia de los Pliegos Tipo, la experiencia puede acreditarse en cualquier tipo de edificaciones indistintamente de su uso (experiencia general y no actividad principal), la Entidad se permite precisar lo siguiente:

La verificación de la experiencia se realizará conforme a las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones y en los documentos que hacen parte integral del mismo.

Si bien la Matriz 1 de Experiencia identifica para el presente proceso la categoría correspondiente al Literal I-5 – Servicio Público, es importante precisar que la exigencia de acreditar experiencia en infraestructura de servicio público no se deriva únicamente de dicha matriz. En efecto, el documento base de los Pliegos Tipo establece expresamente esta condición.

El numeral 3.5.1 "Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida", literal A, dispone que los contratos aportados para acreditar la experiencia deben haber comprendido la ejecución de proyectos de:

"Adecuación y/o conservación y/o intervención y/o instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación u optimización y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o reparación locativa y/o restauración y/o restitución y/o terminación de infraestructura de servicio público". En consecuencia, para el presente proceso no resulta procedente interpretar que la experiencia pueda acreditarse con cualquier tipo de edificación, indistintamente de su uso, toda vez que el Pliego Tipo exige expresamente que esta corresponda a infraestructura de servicio público.

En consecuencia, la Entidad no incorporó requisitos adicionales ni realizó una interpretación diferente a la prevista en los Pliegos Tipo; por el contrario, aplicó las disposiciones expresamente establecidas en el Pliego de Condiciones.

4. En atención a la observación presentada por el proponente, la Entidad se permite aclarar que la experiencia requerida en el presente proceso podrá acreditarse mediante contratos ejecutados con entidades públicas y/o privadas, siempre que cumplan con las condiciones, alcance y requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso.

5. En atención a la observación presentada por el proponente, la Entidad se permite aclarar que la experiencia requerida no podrá acreditarse con contratos ejecutados en cualquier tipo de edificación o instalación, toda vez que el alcance definido en el proceso exige que las intervenciones hayan sido realizadas en infraestructura destinada a la prestación de servicios públicos.

En este sentido, y de conformidad con la clasificación de usos establecida en la normativa urbanística y en la Norma Técnica Colombiana aplicable, específicamente en el literal k) – I5 Servicios Públicos, se entenderá como infraestructura institucional aquella destinada a la prestación de servicios públicos y de atención a la comunidad, incluyendo edificaciones y equipamientos de carácter administrativo, educativo, cultural, hospitalario, asistencial, recreativo, de seguridad, transporte y demás equipamientos colectivos.

Por lo anterior, la experiencia válida para el presente proceso deberá corresponder a contratos que hayan incluido la ejecución de proyectos de adecuación y/o conservación y/o intervención y/o instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación u optimización y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o reparación locativa y/o restauración y/o restitución y/o terminación de infraestructura clasificada dentro del literal k) – I5 Servicios Públicos.

En consecuencia, no se aceptará experiencia relacionada exclusivamente con edificaciones de uso residencial, industrial o comercial privado que no correspondan a infraestructura

institucional o de servicios públicos, conforme a la naturaleza y alcance establecidos en el Pliego de Condiciones.

3. Respuesta Observaciones al Proyecto de Pliego:
DESAJTU- SAMC-004 OBRA TRIBUNAL SANTA ROSA DE VITERBO

OBJETO: Contratar en nombre de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA**, la Ejecución de obras civiles de mejoramiento y mantenimiento de la cubierta y la infraestructura física en el Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo ubicado en la calle 9 # 4-10, departamento de Boyacá.

Revisada la plataforma Secop II, se evidencia que se presentaron solicitudes para limitar el proceso a MiPymes, relacionadas a continuación:

LIMITACION	RAZÓN SOCIAL	EMPRESA	DOMICILIO	OBSERVACIÓN
DEPARTAMENTAL	FERNANDO BOHORQUEZ Y CIA S.A.S	PEQUEÑA EMPRESA	Tunja	CUMPLE
DEPARTAMENTAL	MATHFLE S.A.S.	MICROEMPRESA	Tunja	CUMPLE
DEPARTAMENTAL	EDIZA INGENIEROS S.A.S	MICROEMPRESA	Tunja	CUMPLE
DEPARTAMENTAL	GM INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.	MICROEMPRESA	Sogamoso	CUMPLE
NACIONAL	CONSTRUCCIONES MAJHOLICA S.A.S	PEQUEÑA EMPRESA	Bogotá	CUMPLE

En atención a las solicitudes allegadas dentro del término previsto para la limitación a MiPymes, el Comité verificó la documentación aportada por los interesados, evidenciando que varias empresas acreditaron su condición de micro y pequeña empresa con domicilio en el departamento de Boyacá, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente para efectos de la convocatoria limitada. En consecuencia, y teniendo en cuenta los principios de promoción de la industria regional, pluralidad de oferentes y libre concurrencia, el Comité decidió limitar el presente proceso de selección a MiPymes de orden departamental – Boyacá, al encontrarse acreditadas las condiciones exigidas para ello.

Adicionalmente se presentan observaciones al proyecto de pliego relacionadas a continuación:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GM INGENEIRIA Y CONSULTORIA SAS

CORDIAL SALUDO

De manera respetuosa solicito a la entidad ajustar el requisito de "Capital de trabajo" a la fórmula que los documentos tipo de Infraestrutrua social reglamenta para los procesos de selección abreviada de menor cuantía, que de acuerdo al plazo del contrato a celebrar y la forma de pago sin anticipo, debe corresponder al 33% del presupuesto oficial y no al 100%, como se está solicitando actualmente.

Para Procesos de Selección cuyo plazo estimado de ejecución del Contrato sea menor a doce (12) meses, el cálculo del capital de trabajo demandado, se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Fórmula

$$CTd = (POE - Anticipo \text{ o } \text{Pago anticipado}) \times 33\%$$

Respuesta de la entidad: la observación se acoge, toda vez que, revisado el requisito habilitante, se evidenció que los Documentos Tipo de Infraestructura Social establecen que, para procesos cuyo plazo estimado de ejecución sea inferior a doce (12) meses, el capital de trabajo demandado debe calcularse conforme a la fórmula $CTd = (POE - Anticipo \text{ o } \text{Pago anticipado}) \times 33 \%$.

En consecuencia, la Entidad procederá a modificar el Pliego de Condiciones mediante la correspondiente adenda, ajustando el requisito de capital de trabajo a lo previsto en los Documentos Tipo aplicables al presente proceso de selección.

4. Respuesta Observaciones a la invitación:
DESAJTU-MC-018 MANTENIMIENTO ASCENSORES

OBJETO: Contratar en nombre de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA**, el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo incluido repuestos, de seis (6) ascensores y un (1) salva escalera, los cuales se encuentra instalados así: un (1) ascensores marca THYSENKRUPP ubicado en el palacio de Justicia de Garagoa (Boyacá), un (1) ascensor marca ISUZU en el Palacio de Justicia de Duitama, un (1) ascensor marca EUROLIFT en el Palacio de Justicia de Ramiriquí, un (1) ascensor marca FEMM en el Palacio de Justicia de Monquirá, un (1) ascensor marca CM en el Palacio de Justicia de Sogamoso, un (1) ascensor marca MPL en la Sede Judicial ubicada en la carrera 11 No. 17-53, antigua sede de los Juzgados Administrativos y Civiles de Tunja y un (1) salva escalera marca FEMM instalada en el Palacio de Justicia de Duitama.

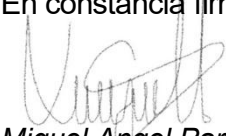
Revisada la plataforma Secop II, se evidencia que no se recibieron observaciones a la invitación ni solicitudes para limitar el proceso a MiPymes, en consecuencia, y en garantía de los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes, el proceso continuará abierto para la participación de todos los interesados que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.

CONCLUSION

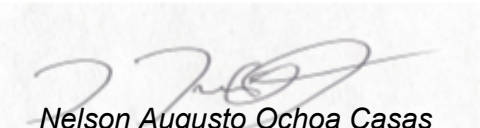
Se da traslado de la presente Acta, a la Junta de Contratación, para revisión y aprobación.

Siendo las 12:05 de la tarde, se dio por finalizada la reunión.

En constancia firman:


Miguel Angel Parra Cruz
Asistente Administrativo


Sandra Natalia Rivera Gallo
Asistente Administrativo


Nelson Augusto Ochoa Casas
Profesional Universitario


Carolina Carreño Sabogal
Profesional Universitario


Claudia Constanza Flechas Quintero
Profesional Universitario